



COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA
-LEY 7192-

Resolución Nº 17/55/86-A

VISTO:

La necesidad de mantener unanimidad de criterios con el Consejo Profesional de la Ingeniería y la Arquitectura, en lo referente a la definición de servicios y determinación de honorarios;

Y CONSIDERANDO:

Que la Ley 7192, enumera en su articulado todas las tareas profesionales incumbentes a la arquitectura y la forma de estimar los honorarios de los mismos;

Que la Ley 7192, en su artículo 56° determina que se utilicen de común acuerdo, los mismos parámetros en materia arancelaria que los fijados en el Decreto Ley 1332 - Serie "C";

Que es conveniente para esta unificación de criterios que los arquitectos tengan perfectamente identificado todo lo que a ellos compete;

Que es necesario también enumerar la documentación mínima que se debe presentar para el registro de las distintas tareas.

**POR ELLO; LA JUNTA DE GOBIERNO
DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
R E S U E L V E**

ARTICULO PRIMERO: Aplicar para su funcionamiento, de acuerdo al Art. 56° de la Ley 7192, los mismos artículos e incisos del Decreto Ley 1332 - Serie "C" que sean de incumbencia, que a continuación se detallan, de los arquitectos, con la actualización vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

ART. 27°) **Definición de los Honorarios:** Los honorarios constituyen la retribución por el trabajo y responsabilidad del profesional en la ejecución de la tarea encomendada, e incluye el pago de los gastos generales de su oficina relacionados con el ejercicio de su profesión. Los gastos especiales o extraordinarios originados por la encomienda de una tarea profesional deberán ser abonados por el comitente independientemente de los honorarios.

ART. 28°) **Determinación de los Honorarios:** El arancel establece en cada caso los honorarios mínimos para los trabajos corrientes. Para los que ofrezcan dificultades especiales así como en operaciones de poco valor distantes del lugar habitual de residencia del profesional o de importancia desproporcionada a los valores en juego, como así también en caso de no existir base para determinar los honorarios, ellos podrán establecerse teniendo en cuenta el tiempo empleado de acuerdo con la escala siguiente:

Días de viaje de ida y vuelta incluyendo íntegros	VER ANEXO RES. 124/90
los de salida y llegada	
Días de trabajo en el terreno los primeros diez días	
Los subsiguientes veinte días.....	
Los días en exceso sobre treinta.....	
Días de trabajo en gabinete.....	

Mas todos los gastos especiales en que el profesional haya incurrido con motivo del trabajo.

ART. 29°) **Tareas realizadas en relación de dependencia:**

a) Salvo convenio en contrario, no corresponde el pago de honorarios al profesional por las tareas específicas que debe ejecutar en su calidad de funcionario, empleado a sueldo, público o como ayudante y colaborador de otro profesional. La



COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA
-LEY 7192-

remuneración del empleo debe ser proporcionada al monto de los trabajos o la importancia de las tareas, a la extensión y al tipo que requiera su atención.

b) En el caso de explotación de obras, el profesional, aún actuando en relación de dependencia con el comitente, si asume la responsabilidad técnica, debe percibir una retribución proporcional a dicha responsabilidad sobre la explotación dependiente de la categoría de esta, y de la actividad necesaria para el cumplimiento de los requisitos legales exigidos por la autoridad competente para autorizar la explotación.

Esta retribución debe tener la forma de un sueldo mensual resultante de un convenio entre las partes que no podrá ser inferior al dado por la expresión siguiente:

$$S = A + B \cdot F$$

S = Sueldo mensual.

A = Constante establecida por el Colegio de Arquitectos de acuerdo al Art. 32° del presente Arancel.

B = Constante a convenir entre las partes.

F = Promedio anual de la facturación mensual del producido.

Los valores de la constante A deberán ajustarse a la siguiente escala y valen sólo para explotaciones de 1a.:

Permanencia Constante (6 horas diarias).....	A= 100 %
Inspección diaria	A= 60 %
Inspección semanal	A= 40 %
Inspección quincenal	A= 20 %
Inspección mensual	A= 10 %

c) El pago de arancel por una explotación obliga al profesional a efectuar el número de visitas establecidas a la explotación (usina, fábrica, taller, etc.) que exija el Colegio para autorizar la misma, y da derecho al comitente a requerir sin cargo la presencia del profesional por igual número de visitas con causas justificadas.

d) Cuando la presencia del profesional sea requerida por el comitente mayor número de veces que el establecido en "b", deberá abonar por su actividad en concepto de honorarios las sumas establecidas en el Art. 28°.

ART. 30°) Tareas encomendadas a Profesionales independientes entre si:

a) Si dos o más profesionales, independientes entre si, actúan separadamente, por encargo respectivo de otros tantos comitentes, en el desempeño de tareas judiciales, administrativas o de carácter pericial, cada uno de ellos percibirá, aun cuando produzcan informes en conjunto, la totalidad de los honorarios que determina el Arancel para la tarea encomendada;

b) Cuando dos o más profesionales, independientes entre si, actúen conjuntamente por encargo de un solo comitente, los honorarios que por el Arancel corresponden a uno solo se dividirá por igual entre ellos, adicionando a cada parte el 25 % del total;

c) En el caso de que varios profesionales intervengan en un mismo asunto, como especialistas en distintos rubros, cada uno percibirá los honorarios correspondientes a las tareas de su especialidad.

ART. 31°) Irrenunciabilidad de honorarios. Ningún profesional podrá, como incentivo para obtener otros beneficios, renunciar al cobro de los honorarios que fija este Arancel, ni puede percibir sumas menores a las que en el se establecen.

ART. 32°) Interpretación y aplicación del Arancel. A pedidos de partes, de autoridad judicial o administrativa, el Colegio de Arquitectos de la Provincia de Córdoba aclarará cualquier duda en la aplicación del presente Arancel e igualmente determinará el importe de los honorarios para los casos especiales, o no previstos en él. En el mes de enero cada dos



COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA
-LEY 7192-

años el Colegio actualizará el presente Arancel mediante un coeficiente de corrección que se aplicara a los elementos expresados en unidad monetaria y no en porcentaje, de acuerdo a la variación del costo de la vida.

PLANEAMIENTO URBANO Y REGIONAL

DEFINICIÓN DE SERVICIOS

ART. 33°) Los servicios a que se refiere este capítulo son: Estudios Urbanísticos, Anteproyectos de Ordenamiento, Planes Regulares y Planes de Urbanización.

ART. 34°) Estudios Urbanísticos, son ; 1) Los estudios socio-económicos, técnicos-legales o económicos-financieros en relación con la vivienda, con la descentralización industrial, con un anteproyecto de ordenamiento, con un plan regulador o con un plan de urbanización; 2) Las investigaciones especiales para la planificación nacional, regional o urbana; y 3) Todas las investigaciones técnicas científicas en relación con el desarrollo de ciudades y regiones.

ART. 35°) Anteproyecto de Ordenamiento, Urbano o Regional: Son por otro nombre, los “planes - piloto” o “preplanes”, previos al Plan Regulador y comprenden los siguientes elementos: El informe analítico y el esquema de ordenamiento.

1) El informe analítico consiste en: a) análisis de la situación presente (informe con antecedentes y estadísticas existentes y obtenible); b) estudio del desarrollo de la ciudad o región (informe sobre las deducciones hechas en el análisis anterior y en el curso de las gestiones, entrevistas y consultas realizadas por el profesional).

2) El esquema de ordenamiento consiste en: a) el mapa o plano esquemático a escala conveniente que da idea clara y concreta de los lineamientos en base a los cuales habrá de elaborarse el Plan Regulador; b) el programa de desarrollo del plano, en el cual se fijan las disposiciones legales y administrativas inmediatas y mediatas a adoptar: y c) el esquema de legislación y planeamiento que fije las bases, conceptos y directivas que han de servir al legislador y al administrador publico para redactar orgánicamente las correspondientes leyes, ordenanzas, decretos, resoluciones, disposiciones y reglamentos tendientes a poner en marcha efectiva las provisiones del anteproyecto de ordenamiento.

ART. 36) Planes reguladores urbanos o regionales. Son por otro nombre los “planes directivos” o “planes de desarrollo” de una ciudad o región y comprenden los siguientes elementos: el expediente urbano y regional, el plan regulador y el informe final.

PLAN REGULADOR Y EL INFORME FINAL

1) El expediente urbano o regional. Es el informe completo y detallado que actualiza el informe analítico del anteproyecto de ordenamiento en base a la ulterior información obtenida y a las nuevas condiciones administrativas, jurídicas, económicas y financieras creadas.

2) El plan regulador comprende:

- a) el plano general regulador del desarrollo urbano o regional a escala conveniente en que estarán representados con exactitud todos los hechos existentes, y el cual concretara la futura estructura de la ciudad o de la región mediante el trazado de las comunicaciones y la zonificación en función de la región circundante o territorio que la rodea;
- b) los planos generales de conjunto, que son planos complementarios del anterior, en igual o distinta escala, que concretan los limites y extensiones para cada elemento de la trama vial y para cada zona destinada a los distintos usos señalados en la zonificación;
- c) los planos seccionales que son aquellos que abarcando ciertas áreas del plano general regulador y en escala mayor, acompañados de croquis y de perspectivas



COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA
-LEY 7192-

esquemáticas dan las directivas para el desarrollo del ulterior Plan de Urbanización de esas áreas; y

- d) la memoria técnica descriptiva, que es la documentación escrita que se agrega al conjunto de planos para exponer detalles aclaratorios, así como el concepto general de cada uno y la estimación global aproximada del costo de las obras públicas y privadas necesarias para el desarrollo del plan.
- 3) El informe final, comprende:
- a) el programa del desarrollo que establecerá las bases sociales jurídicas, económicas, administrativas y financieras para llevar a cabo las obras previstas en el Plan Regulador;
 - b) el anteproyecto de legislación de planeamiento que contendrá las bases para la redacción de las leyes, ordenanzas y decretos que han de regir el contralor del desarrollo del plan; y
 - c) el programa de inversiones, que consistirá en un cálculo estimativo aproximado de las inversiones en obras públicas y privadas que demandara el desarrollo del Plan por etapas coordinadas.

ART. 37°) **Planes de Urbanización:** Son por otro nombre los proyectos de “desarrollo urbanístico” o de “trazado y subdivisión” de un área determinada dentro de una zona urbana rural y comprende: el anteproyecto y el proyecto.

- 1) El anteproyecto del Plan de Urbanización comprende:
- a) el plano de ubicación del área en relación con la ciudad o con la región que contiene;
 - b) el plano de trazado de vías de comunicación y subdivisión de la tierra, señalando los espacios libres y la ubicaciones las edificaciones importantes, plano que se ejecutara en base a los planos de levantamiento topográfico, nivelación y medición, suministrados por el comitente;
 - c) la memoria descriptiva y justificativa del Anteproyecto con una estimación global aproximada del costo de las distintas obras de urbanización y edificaciones necesarias para el total desarrollo del área.
- 2) El proyecto del Plan de Urbanización comprende:
- a).- plano de trazado y subdivisión, debidamente acotado para que el comitente pueda encomendar a un profesional habilitado la confección del cálculo y de los planes exigidos por las autoridades competentes;
 - b) los planos complementarios de detalle, que comprenderán secciones de calles y avenidas, cruces de vías de comunicación, parques, plazas y líneas de edificación sobre vías públicas;
 - d) la memoria descriptiva de los planos anteriores;
 - e) las normas de desarrollo, que los profesionales respectivos que contrate el comitente tomaran como base para la confección de los proyectos y dirección de las obras de arquitectura y de ingeniería incluidos en las obras de urbanización y edificación necesarias para el desarrollo total del área;
 - f) cómputo y presupuesto globales aproximados de las obras de urbanización, pavimentaciones, obras sanitarias y electromecánicas, riego, hidráulica, parques y jardines. Se considera edificaciones todas las demás obras públicas y privadas.

DETERMINACIÓN DE HONORARIOS

ART. 38°) La prestación del servicio profesional por los Estudios Urbanísticos, por los anteproyectos de Ordenamiento y por los planes Reguladores se retribuirá proporcionalmente a la población acusada en el último censo nacional, Provincial o municipal, actualizado, de la ciudad, región o área según la tabla que sigue:

Población existente o Prevista en el Tasas Básicas por habitante a aplicar



COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA
-LEY 7192-

área

**acumulativamente
Planes reguladores.**

VER ANEXO RES. 124/90

- 1) Cuando se trate de Anteproyectos de Ordenamiento los honorarios equivaldrán al 40 % de los que corresponden al Plan Regulador.
- 2) Cuando se trate de estudios de Urbanización los honorarios equivaldrán al 15 % de los que corresponden al Plan Regulador.
- 3) Cuando se trate de un Anteproyecto de Ordenamiento de un Plan Regulador para un nuevo centro urbano las tasas se reducirán en un 40 %. Se considerara "nuevo centro urbano" a todo el que se cree y se emplace totalmente separado por una zona rural de un centro urbano existente.
- 4) Cuando un centro urbano amplía su ejido se aplicaran las tasas básicas a la población del área del actual ejido y con una reducción del 40 % a la población prevista en el área de ensanche.
- 5) Cuando se trate de Estudios, Ordenamiento o Planes Reguladores Regionales, se aplicaran las tasas básicas a la población de las áreas rurales, y a la población de las áreas urbanas el 50 % de las tasas básicas.

ART. 39°) La prestación del servicio profesional por los Planes de Urbanización se retribuirán aplicando una tasa del 5 / mil al monto global estimativo del costo de las obras de urbanización mas el 1/ mil

del monto global estimativo del costo de las edificaciones publicas y privadas, considerando en ambos casos tanto el costo de obras previstas como el de las existentes que se mantengan.

1) Cuando se trate de trazados y subdivisiones de tierra de propiedad pública o privada, cuyos propietarios sólo las destinen a la venta con las obras de urbanización mínimas exigidas por los reglamentos locales, el monto global de las obras de urbanización se estimara en base a las siguientes previsiones mínimas: redes de agua corriente y cloacales, red de alumbrado público y domiciliario, movimiento de tierra y desagües pluviales y cualquier otra obra de saneamiento que fuera necesaria por la naturaleza especial del terreno. El monto global estimativo del costo de las edificaciones se calculara en base a un promedio de 60 m², de construcción por cada lote o parcela prevista en el plan de urbanización, calculado un costo por metro cuadrado promedio, según surgiere de los valores vigentes utilizados para el cálculo de honorarios para proyectos de arquitectura.

2) Cuando el comitente encargue al mismo profesional autor del Plan de Urbanización los proyectos y la dirección de las obras de arquitectura, los honorarios se calcularan conforme a lo establecido en los capítulos correspondientes de este Arancel.

3) Las investigaciones y estudios técnicos - científicos para el aprovechamiento integral de la riqueza nacional o local y el planeamiento relacionado con el desarrollo de regiones y ciudades, serán motivo, en materia de honorarios de convenios especiales sobre la base del presente Arancel.

ETAPAS DE PAGO

ART. 40°) Contra entrega del informe preliminar correspondiente al Estudio Urbanístico del informe Analítico del Expediente Urbano o Regional o del Anteproyecto del Plan de Urbanización: 30 % del total de honorarios.

Contra entrega del informe final correspondiente al Estudio Urbanístico del Anteproyecto de Ordenación del Plan Regulador, o del Proyecto del Plan Regulador, o del Proyecto del Plan de Organización: 60 % del total de honorarios.

Al aprobarse por la autoridad competente los estudios o planos, o en su defecto a los 180 días de hecha la última entrega: el 10 % restante del total de honorarios.



COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA
-LEY 7192-

Los gastos correspondientes a honorarios por estudios especiales, tareas de agrimensura, arquitectura e ingeniería encargada al profesional urbanista, se abonarán contra entrega de los respectivos informes y planos conforme lo estipulan los pertinentes capítulos de este Arancel.

Los gastos especiales se irán abonando a medida que se vayan produciendo.

GASTOS ESPECIALES

ART. 41°) Son gastos especiales no incluidos en los honorarios arriba estipulados y que deberán ser abonados por el comitente: los traslados y estadías del profesional y sus ayudantes auxiliares, los de confección de planos y diagramas especiales para exhibiciones o publicaciones, los de las “maquettes” y modelos, los de los planos y tramitaciones ante autoridades competentes, los de aerofotografías y los de encuestas y estudios especiales que fuera necesario realizar.

MEDICIÓN DE OBRAS DE ARQUITECTURA

ART. 63°) Medición de Obras de Arquitectura:

1) Por medición de obras de arquitectura, confección de planos o cómputo métrico, el honorario se fijará de acuerdo al valor de la obra medida, aplicando los porcentajes que figuran en la tabla y son acumulativos. Se distinguen trabajos de cuatro clases:

- a) Medición de la construcción existente y confección de planos;
- b) Medición de la construcción existente para determinar la superficie cubierta, sin confección de planos;
- c) Cómputo métrico sin medición directa, en base a planos suministrados por el comitente;
- d) Cómputo métrico realizado en base a mediciones en obra.

TABLA DE PORCENTAJES.

El valor del edificio se determinará aplicando el precio de reposición por unidad de superficie cubierta, en la fecha de la medición.

En el caso de un edificio con plantas repetidas, se aplicarán los porcentajes correspondientes a la clase a) de la tabla a los valores que resulten para cada una de las plantas diferentes del edificio agregándose un 10% del honorario obtenido para cada planta distinta por cada vez que ella se repita.

2) Medición y planos para la venta de edificios en propiedad horizontal:

En las mediciones encomendadas con motivo de la venta de un edificio en propiedad horizontal, incluyendo la confección de los planos exigidos para el trámite y registro correspondiente, se aumentarán los honorarios en un 15 %.

ART. 65°) A los efectos de la percepción de los honorarios por el profesional se establecerán las siguientes normas:

- a) El profesional efectuará provisionalmente, una estimación aproximada del monto total de los honorarios que le corresponderá cobrar más los gastos en que estima incurrirá.
- b) Al iniciar las operaciones de campo percibirá el 20 % de ese monto más el presupuesto de los gastos.
- c) El 30 % al finalizar las operaciones de campaña.
- d) El saldo reajustado al honorario y gastos definitivos contra entrega de planos, informes y documentación pertinente.

ART. 66°) Si los trabajos efectuados revistieran el carácter de dictamen pericial, ya sea judicial o administrativo a los honorarios establecidos en los artículos correspondientes, se les agregará un adicional del 25 %.



COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA
-LEY 7192-

ART. 67°) Serán motivo de regulación especial o convenio los informes técnicos de títulos y las operaciones discutidas con otros peritos.

ART. 68°) Los honorarios se entienden libres de todos los gastos que origine la operación encargada al profesional: gastos de viaje, movilidad, peones, hospedajes, copias de planos, leyes sociales etc., los que serán de exclusiva cuenta del comitente.

ART. 70°) Para trabajos no previstos en este Arancel, se tomará el más semejante, o en último caso se calculará los honorarios por día de trabajo o fracción según lo establecido en el Art. 28°.

PROYECTO Y DIRECCIÓN DE OBRAS DE ARQUITECTURA

Definición de Servicios

ART. 71°) Los servicios que preste el profesional se encuadran en una, en varias o en la totalidad de las siguientes etapas:

Croquis preliminares o guión para exposiciones.

Anteproyecto.

Proyecto.

Dirección de obra.

ART. 72°) Se entiende por Croquis preliminares indistintamente, los esquemas, diagramas, croquis de plantas, de elevaciones o de volúmenes, o cualquier otro elemento gráfico que el profesional confecciona como preliminar interpretación del programa convenido por el comitente.

Se entiende por Guión la relación escrita acompañada de esquemas que expresa el concepto de la exposición, su lema fundamental y sus finalidades e indica la forma de expresión y la correlación de los tópicos, sintetizando las leyendas correspondientes.

ART. 73°) Se entiende por Anteproyecto el conjunto de plantas, cortes y elevaciones estudiados conforme a las disposiciones vigentes establecidas por las autoridades encargadas de su aprobación o en su caso, el conjunto de dibujos y demás elementos gráficos necesarios para dar una idea general de la obra en estudio.

El anteproyecto debe acompañarse de una memoria descriptiva, escrita o gráfica y de un presupuesto global estimativo. Cuando se trate de exposiciones se presentara además un cálculo de explotación.

ART. 74°) Se entiende por Proyecto el conjunto de elementos gráficos y escritos que definen con precisión el carácter y finalidad de la obra y permiten ejecutarla bajo la dirección de un profesional.

Comprende:

1. Planos generales, a escala conveniente de plantas elevaciones principales y cortes, acotados y señalados con los símbolos convencionales de modo que puedan ser tomados como básicos para la ejecución de los planos de estructura y de instalaciones.
2. Planos de detalles y constructivos.
3. Planos de instalaciones y de estructuras con sus especificaciones y planillas correspondientes.
4. Pliegos de condiciones y especificaciones, presupuestos, llamados a licitación y estudios de propuestas.



COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA
-LEY 7192-

ART. 75°) Se entiende por Dirección de Obra la función que el profesional desempeña controlando la fiel interpretación de los planos y de la documentación técnica que forma parte del proyecto, y la revisión y extensión de los certificados correspondientes a pagos de la obra en ejecución, incluso el ajuste final de los mismos.

DETERMINACIÓN DE HONORARIOS

ART. 76°) **Clasificación de las Obras de Arquitectura.**

A los efectos de la determinación de las tasas, las obras de arquitectura se han dividido en dos clases:

PRIMERA CLASE: Obras en general.

SEGUNDA CLASE: Muebles, exposiciones y obras de decoración exterior e interior.

ART. 78°) **Tasas de Honorarios**

Los honorarios por proyecto y dirección para obras de construcción única serán proporcionales al costo definitivo de la obra o sea a la suma de todos los gastos necesarios para realizarla, excluyendo el costo del terreno y los honorarios mismos, cuando el comitente provea total o parcialmente materiales, mano de obra o transporte, se computarán sus valores sobre la base de los precios corrientes en plaza.

A los efectos de determinar los honorarios se aplicarán las siguientes tasas acumulativas:

1) Obras de Arquitectura:

Primera clase:	9 % hasta \$
	7 % hasta \$..... a \$.....
	5 % sobre excedente
Segunda clase:	15 % hasta \$.....
	10 % de \$..... a \$.....
	5 % sobre el excedente.

VER ANEXO RES. 124/90.

ART. 79°) **SUBDIVISIÓN DE LOS HONORARIOS**

1) A los efectos de la apreciación por tareas parciales, el importe total de los honorarios se considerará dividido de acuerdo a los siguientes cuadros:

a) Obras de arquitectura:

Croquis preliminares (guión para exposiciones)	5 %
Croquis preliminares y anteproyecto	20 %
Croquis preliminares, anteproyecto, planos generales de construcción, y de detalles.....	40 %
Croquis preliminares, anteproyecto, planos generales de construcción, detalles de estructura e instalaciones	60 %
Dirección de la Obra.....	40 %

b) Obras de ingeniería (Civil y Especializada):

Croquis preliminares.....	10 %
Croquis preliminares y anteproyecto.....	40 %
Croquis preliminares, anteproyecto y proyecto.....	70 %
Dirección de la Obra.....	30 %

2) Los honorarios por proyecto y dirección no sufrirán modificaciones, aun cuando no fuera necesario ejecutar alguna de las tareas parciales de las etapas enumeradas en la definición de servicios.



COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA
-LEY 7192-

3) En el caso de que el comitente decida interrumpir la tarea encomendada al profesional, abonará los porcentajes establecidos en el cuadro anterior de acuerdo a las etapas realizadas hasta ese momento, si el disentimiento tuviera lugar durante el proceso de cualquiera de las etapas salvo la dirección de la obra, el comitente abonará el total de la etapa aún no terminada, más el 20 % de los trabajos encomendados y no realizados. En el caso de que la interrupción se hiciera durante la etapa Dirección de Obra se abonará esta etapa de acuerdo a los certificados de obra, ejecutada más el 20 % de los trabajos encomendados y no realizados. En todos los casos el porcentaje se aplicará sobre el presupuesto aceptado, en su defecto sobre el más bajo en caso de haber una licitación no adjudicada o, en su orden, sobre el presupuesto oficial o sobre el presupuesto estimativo.

ART. 80°) HONORARIOS SEGÚN FORMA DE CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS.

1) Los honorarios fijados corresponden a obras que se ejecutan bajo las siguiente formas de contratación:

- a) Por contratos separados con dos o más contratistas siempre que no haya un contrato de más de 75 % del valor total de la obra;
- b) Por coste y costas, con un contratista principal;
- c) Por unidad a liquidar en base a mediciones de lo ejecutado y precios unitarios establecidos de antemano.

2) Si las obras se ejecutan por contrato de ajuste alzado con un contratista principal cuyo contrato sea de más de 75 % del costo de la obra, el importe de los honorarios correspondientes a la Dirección será reducido en 10 % de los mismos.

3) Para las obras que se realizan por administración directa del profesional quien tendrá a su cargo conseguir y fiscalizar la provisión de materiales y mano de obra, se cobrará un honorario adicional del 10 % aplicado a costo de los trabajos que se ejecutan por ese sistema.

ART. 81°) OBRAS REPETIDAS Y ADAPTADAS.

a) Para las obras de arquitectura.

1) El pago de honorarios por el proyecto da derecho al comitente a ejecutar la obra una sola vez. En el caso de encomendar un proyecto para ejecutar varias obras repetidas exactamente o con ligeras variantes que no impliquen modificaciones substanciales en los planos de construcción, de estructura o de instalaciones, los honorarios se calcularán de la siguiente manera:

Por el proyecto de cada repetición: 10 % de los honorarios completos de acuerdo a las tasas del Art. 78° en la clase que se encuentra comprendido.

Por el proyecto del prototipo: 70 % de los honorarios completos del total de la obra, siempre de acuerdo a las tasas y clases del Art. 78°. Es decir, que los honorarios por dirección se calcularán lo mismo que para una obra cualquiera.

2) Cuando las variante sean de índole estructural o de disposición interna de locales, y provoquen variantes en los planos de obra de estructura o de instalaciones, cada repetición se considerará como obra adaptada.

En cada caso se establecerán por convenio especial rebajas al porcentaje de honorarios correspondientes al proyecto, de acuerdo al valor de los planos o estudios utilizables del proyecto original. El porcentaje correspondiente a la dirección de la obra no sufrirá variaciones.

3) La repetición de elementos dentro de una obra (pabellones, alas, pisos o locales) no se consideran como obras repetidas.

ART. 82°) OBRAS DE REFACCIÓN Y AMPLIACIÓN.



COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA
-LEY 7192-

Los honorarios por obras de refacción se calcularán de acuerdo a la tabla correspondiente más un adicional del 50 % de los mismos. En las obras en que deban ejecutarse ampliaciones y refacciones, si la ampliación es en superficie menor o igual que el área que se refacciona se calcularán los honorarios para toda la obra de acuerdo al porcentaje anteriormente establecido; si fuera mayor se aplicará la tasa de obra nueva a la ampliación.

ART. 83°) OBRAS EN PROPIEDAD HORIZONTAL

Cuando en una obra en propiedad horizontal todos o algunos de los propietarios encarguen estudios de variantes o modificaciones en los planos básicos, a efecto del cálculo de honorarios el porcentaje se aplicará sobre el costo de cada unidad de vivienda tomada independientemente.

ART. 84°) OBRAS PARA EXPOSICIONES.

Si el profesional encargado del proyecto y dirección de una exposición realiza, total o parcialmente los detalles y dirección de los "stands", percibirá el honorario correspondiente aplicado al costo de los mismos. Si el comitente entrega para la ejecución materiales fotográficos, plásticos, de recuperación, etc., a los efectos del cálculo de los honorarios deberá incrementarse el costo con el valor estimativo de dichos materiales. Los honorarios por la intervención de un profesional en la dirección de la propaganda de la exposición, sus folletos, etc., serán convencionales.

ART. 85°) VARIANTES PARA UNA MISMA OBRA

Cuando para una misma obra el comitente encomiende el estudio de croquis preliminares o anteproyectos con distintas ideas básicas, se cobrará separadamente cada uno de ellos. Si a pedido del comitente se hubiesen preparado varios proyectos, o parte de los mismos para una misma obra con uno distintas ideas básicas, los honorarios por el proyecto que se ejecuta se establecerán de acuerdo a la tabla respectiva y los honorarios por cada uno de los restantes se cobrarán de acuerdo a las etapas realizadas, aplicando el 50 % de los honorarios fijados en el cuadro de subdivisión de los mismos. Si la obra no se ejecutara, se cobrará el honorario completo sobre el proyecto que implique el mayor costo de obra y sobre los restantes el 50 %.

ART. 86°) DOCUMENTACIÓN PARA TRAMITACIONES:

Cuando el profesional confeccione planos y planillas y gestione su aprobación por las autoridades Municipales o prepare documentación para gestionar créditos hipotecarios, percibirá, en concepto de honorarios un adicional del 0,3 % del costo definitivo de la obra.

ETAPAS DE PAGO:

ART. 87°) el profesional podrá percibir el importe de sus honorarios en las siguientes etapas:

- a) Al ser aprobado el anteproyecto, el 20 % del porcentaje aplicado al valor estimado de la obra.
- b) Durante la ejecución del proyecto, pagos a cuenta de acuerdo al adelanto del trabajo.
- c) Una vez terminado el proyecto, hasta el 60 % del total de los honorarios.
- d) Durante la ejecución de la obra el 40 % de los honorarios en pagos proporcionales a los certificados de obra.
- e) Al terminarse la obra el saldo ajustado al costo definitivo de la misma.

GASTOS ESPECIALES:

ART. 88°) Los gastos especiales que en ciertas oportunidades origina el ejercicio profesional: consultas con otros especialistas, sondeos, exploraciones ya sean de materiales, aparatos o instalaciones electromecánicas, ensayos, gastos de instalaciones especiales, sueldos de sobrestantes o apuntadores de obra, "maquettes", planos especiales



COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA
-LEY 7192-

para presentación o exhibición, comunicaciones telefónicas o postales a larga distancia, copias de documentación que excedan el número de tres en casos comunes o todas las copias en casos especiales, sellados o impuestos sobre planos y cualquier otro gasto extraordinario no están comprendidos en los honorarios y deberán ser abonados por el comitente.

TASACIONES.

Definición de Servicios:

ART. 95°) Este capítulo determina los honorarios correspondientes a las tasaciones de: PROPIEDADES URBANAS Y SUBURBANAS. PROPIEDADES RURALES. BIENES MUEBLES QUE NO FIGUREN EN LAS CATEGORÍAS DEL CAPITULO. DAÑOS CAUSADOS POR SINIESTRO.

ART. 96°) Las tasaciones se dividen en las siguientes categorías:

- 1) **ESTIMATIVAS:** La apreciación del valor económico de la cosa se realiza por impresión de experto basadas en comparaciones de valores no analizadas técnicamente. Puede ser comunicada de palabra o por escrito al comitente con explicaciones relativas a las razones de la estimación.
- 2) **ORDINARIAS:** La apreciación del valor se funda en la comparación de valores analizados en detalle de acuerdo con reglas técnicas. Se acompañará una memoria descriptiva con el detalle de la tarea ejecutada. Los planos necesarios para la tarea serán proporcionados por el comitente.
- 3) **EXTRAORDINARIAS:** Cuando además de las que caracterizan a las ordinarias se realiza uno o más de las siguientes tareas:
 - a) Análisis de precios para todos los rubros de la tasación en que sean aplicables;
 - b) Investigación de circunstancias técnicas, de mercado, etc., correspondientes a una época anterior en cinco años, por lo menos a la fecha de la enmienda;
 - c) Actuación conjunta con otros profesionales, colegas o no.

ART. 97°) Los honorarios se determinarán aplicando porcentajes sobre el monto que el profesional establezca como valor de la cosa tasada, de acuerdo a las tablas que van en este artículo y con arreglo a la clasificación que sigue:

1) **Tasaciones de propiedades urbanas, suburbanas, rurales.**

- a) **Tasaciones estimativas y ordinarias:** Tabla de porcentajes acumulativos.

VER ANEXO RES. 124/90.

b) **Tasaciones extraordinarias:** Los honorarios se determinaran aplicando los mismos porcentajes acumulativos de la tabla anterior al valor de la cosa tasada, adicionando al monto resultante el 50 % del mismo.

2) **Tasaciones de daños:** Porcentajes acumulativos:

VER ANEXO RES. 124/90.

Si el encargo implica la tasación del daño sufrido por una cosa comparando los valores de la cosa dañada anteriormente al siniestro e inmediatamente después del mismo, de acuerdo a lo que establece el Art. 534 del Código de Comercio, los honorarios se determinaran aplicando los porcentajes al valor de tasación de la cosa antes del siniestro y adicionando al monto resultante el 25 % del mismo.



COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA
-LEY 7192-

Si el encargo se refiere a la apreciación directa del daño causado por el siniestro, los honorarios se determinaran aplicando los porcentajes al valor tasado del daño.

ART. 98°) Las tasaciones ordinarias de instalaciones eléctricas, mecánicas e industriales se realizarán teniendo en cuenta la cantidad de bocas de consumo y aparatos conectados u otros indicios de aplicación corriente sin determinación de potencia ni de rendimiento de motores ni cómputos.

ART. 99°) Los honorarios por las tasaciones que requieren efectuar mediciones de cualquier naturaleza o ejecución de cómputos se determinaran sumando a los que corresponden por aplicación del Art. 97°, los que fija el Art. 63° y subsiguientes, medición de obras de arquitectura.

ART. 100°) Cuando cualquiera de las tareas incluidas en este Capítulo tengan el carácter de dictamen pericial en asuntos judiciales, a los honorarios totales correspondientes se adicionará un 25 % del monto de los mismos.

ART. 101°) Cuando por la índole de la tarea encomendada sea necesario efectuar dos o más tasaciones de la misma cosa, los honorarios totales se determinaran sumando los honorarios que correspondan a cada una de las tasaciones afectadas, salvo que para realizarlas se haya simplificado el trabajo total por el empleo de elementos comunes a algunas o todas las tasaciones, en cuyo caso se hará una reducción convencional.

ART. 102°) Cuando la realización de la tasación implica la verificación de condiciones, estudios, investigaciones, etc., no previstos en lo que antecede en este capítulo, los honorarios serán convencionales.

ART. 103°) En el caso de tasación judicial que deba realizar a pedido de alguna de las partes sin indicación de la categoría de tasación requerida para litigios de determinado valor en juego, la tasación debe ser estimativa si a criterio previo del tasador el valor de la cosa cubre ampliamente el que se discute en juicio.

ETAPAS DE PAGO:

ART. 104°) El profesional tendrá derecho a percibir el 50 % de los honorarios totales estimados al quedar realizadas las diligencias "in situ" que la operación exija y el saldo al hacer entrega de su informe.

GASTOS ESPECIALES

ART. 105°) El pago de los gastos especiales que en ciertas oportunidades origina el ejercicio profesional: gastos de viaje y estadía, sellados e impuestos y todo otro gasto extraordinario, no están comprendidos en los honorarios y deberán ser abonados por el comitente.

INFORMES PERICIALES, ARBITRAJES Y ASISTENCIAS TÉCNICAS

Definición de Servicios:



COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA
-LEY 7192-

ART. 106°) Los informes periciales que a pedido de los comitentes emite el profesional en cuestiones atinentes a sus conocimientos técnicos y prácticos, se clasifican en consultas y estudios.

CONSULTAS: Parecer o dictamen que se da acerca de un asunto de acuerdo a los conocimientos generales del profesional.

ESTUDIOS: Dictamen sobre una materia, previa profundización del tema.

ARBITRAJE: Comprende el estudio de las diferencias entre las partes sometida a esta clase de juicio, y el fallo que de tal estudio se desprende, ya sea que el profesional actúa como árbitro de derecho o de amigable componedor.

ASISTENCIAS TÉCNICAS: Asistencias técnicas son las funciones que un profesional desempeña contratado por un comitente que solicita consejo acerca de planes de construcción, programa de edificio, anteproyectos agrupados o no por un concurso de proyectos realizados por otros profesionales, de certificaciones, presupuestos de obra, etc., sin implicar la realización de estudios técnicos ni dirección ni supervisión de obras.

Las formas más comunes de asistencias técnicas son las del: Profesional consultor.

Profesional asesor de concursos.

Profesional jurado de concursos.

DETERMINACIÓN DE LOS HONORARIOS (VER ANEXO RES. 124/90)

ART. 107°) Cuando cualquiera de las tareas incluidas en este capítulo tenga el carácter de dictamen pericial en asuntos judiciales, a los honorarios correspondiente se agregará un adicional del 25 % al 50 %. Por la concurrencia a una audiencia judicial corresponderá como mínimo \$..... de honorarios. Se hará igual regulación en caso de audiencias fracasadas, siempre que exista en el juicioconstancia de la asistencia.

ART. 108°) **CONSULTAS**

Inciso 1).- Por cada consulta sin inspección ocular se percibirán honorarios de acuerdo con la importancia del asunto, no menores de \$

Inciso 2).- Por cada consulta con inspección ocular y siempre que el profesional no tenga que salir del lugar de su domicilio, se percibirán honorarios no menores de \$.....

Inciso 3).- Por cada consulta con inspección ocular fuera del lugar de su domicilio, se percibirán honorarios no menores de \$.....

ART. 109°).- Estudios técnicos, Estudios económicos, financieros, estudios técnicos legales, etc. Los honorarios deben guardar relación con:

1) La importancia y extensión de los cuestionarios y grado de responsabilidad que impliquen. Esta parte será convencional.

2) Valor del bien o de la cosa, cuya parte se establecerá de acuerdo a la siguiente escala de porcentaje acumulativos:

VER ANEXO RES. 124/90.

3).- La parte proporcional al tiempo empleado en viajes, de acuerdo al art. 28. Serán motivo de regulación especial o convenio los informes técnicos de título y las operaciones discutidas con otros peritos.

ART. 110°) **ARBITRAJES:** Los honorarios se determinaran teniendo en cuenta los siguientes factores:

1) Extensión de los cuestionarios y grado de responsabilidad.

2) Valor del bien o de la cosa. Sobre este valor se aplicará el porcentaje que corresponda según la tabla del Art. 109.



COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA
-LEY 7192-

ART. 111°) **ASISTENCIA TÉCNICA:** El profesional consultor percibirá honorarios equivalentes al 10 % de los honorarios que pudieran corresponder por croquis preliminares, anteproyectos, proyecto, dirección de obras, informes técnicos y cualquier otra tarea realizada por otro profesional que constituya el objeto de la consulta. El honorario correspondiente al profesional asesor y/o jurado de concurso será fijado de acuerdo con las disposiciones que el Colegio de Arquitectos dicte al respecto.

ETAPAS DE PAGO

ART. 113°) El profesional percibirá el 50 % de los honorarios totales correspondientes al quedar realizadas las diligencias "in-situ" o completada la compilación de antecedentes y datos, y el saldo al finiquitar la tarea encomendada.

GASTOS ESPECIALES

ART. 114°) Los gastos especiales que en ciertas oportunidades origina el ejercicio profesional y los gastos de viajes y estadía no están incluidos en los honorario y serán abonados por el comitente a medida que se produzcan.

REPRESENTACIONES TÉCNICAS

Definición de Servicios

ART. 115°) La función del **Representante Técnico** consiste en asumir la responsabilidad que implica una construcción, una instalación o la provisión de equipos y/o materiales para construcciones o industrias. En consecuencia el Representante Técnico deberá preparar los planos de trabajo; supervisar asiduamente la marcha de los mismos, responsabilizarse por los planos, cálculos, planillas, etc., de estructuras, instalaciones, etc., preparar toda la documentación técnica necesaria como ser especificaciones, confección de subcontratos, etc., coordinar a los distintos subcontratistas y proveedores, etc.

DETERMINACION DE HONORARIOS

Art. 116°).- Los Representantes Técnicos de empresas que construyan obras o realice instalaciones para el Estado y sus distintos organismos, percibirán los honorarios que resulten de aplicar los siguientes porcentajes acumulativos:

Para cada obra o instalación de un costo certificado:

VER ANEXO RES. 124/90.

Por el contralor de adicionales de obra de imprevistos o de rubros nuevos que se incorporarán al contrato, se agregará al monto de honorarios determinados por la tabla anterior, un adicional del 1% del costo de lo certificado en tal concepto.

ART. 117°).- Los representantes técnicos de empresas que construyan obras o realizan instalaciones para comitentes privados, percibirán el 80% de los honorarios determinados en el art. 116°.

ART. 118°).- Los representantes técnicos de empresas proveedoras de equipos, maquinarias y/o materiales para la construcción o industria, percibirán los siguientes honorarios acumulativos aplicables sobre los costos de los mismos.



COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA
-LEY 7192-

VER ANEXO RES. 124/90.

ART. 119º).- Si la provisión incluye la instalación, los honorarios se determinan de acuerdo a los arts. 116º y 117º.

ETAPAS DE PAGO

Los honorarios serán pagados por el comitente simultáneamente al libramiento de cada certificado y proporcionalmente al monto del mismo.

GASTOS ESPECIALES

ART. 120º) Los honorarios serán libres de toda clase de gastos y estos serán pagados por el comitente a medida que se produzcan.

ARTICULO SEGUNDO: Fijar como documentación mínima a presentar por la tarea profesional de Proyecto y Detalles la siguiente:

- a) Orden de Trabajo de la obra, cuyo proyecto se encomienda.
- b) Factura de honorarios, por triplicado.
- c) Pliego de Especificaciones Técnicas por duplicado.
- d) Planos Generales, que contendrán, plantas, cortes, elevación, planos y planillas de cálculos de estructura, por duplicado.
- e) Planos de electricidad por duplicado.
- f) Planos de detalles de estructura e instalación, con los elementos y tipos constructivos, que correspondan, de acuerdo a la categoría de la obra y a sus etapas de facturación, por duplicado.
- g) Planillas de cómputos métricos y presupuesto por duplicado, en el caso de facturación por presupuesto.
- h) Boleta de depósito de honorarios.
- i) Sellado de acuerdo a la ley.

ARTICULO TERCERO: Al registrarse la obra se deberá presentar:

- a) Orden de trabajo por Dirección Técnica, Representación Técnica o Conducción Técnica, según corresponda.
- b) Planilla de registro de obra (o como se llame la que suple al libro de Obra).
- c) Tres copias de planos y planillas enumerados en el Artículo anterior en los incisos d, e, f y g.
- d) Los siguientes elementos previamente aprobados en la documentación del proyecto:
1º) El original del Pliego de Especificaciones Técnicas. 2º) El duplicado de la Factura de Honorarios por proyecto.

ARTICULO CUARTO: Para registrar "Proyectos Prototipos" de obras de arquitectura deberán presentarse como mínimo los siguientes elementos por duplicado:

- a) Plantas, cortes y elevaciones, con cotas, niveles, materiales, etc. En escala 1:50.
- b) Detalles de equipamiento sanitario en escala 1:20.
- c) Plantas de techos y estructura en escala 1:50, con detalles estructurales de madera, hierro u hormigón en escala 1:20.
- d) Planos de instalaciones sanitarias, gas, electricidad, plantas y cortes en escala 1:50.
- e) Detalles de instalaciones: tablero, cámaras de desagüe cloacal, etc., claramente acotados y especificados.
- f) Planos de carpintería y herrería en escala 1:25 y sus detalles en 1:1 o 1:2.
- g) Planos generales exigidos por las oficinas públicas.



COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA
-LEY 7192-

- h) Pliego de Especificaciones Técnicas donde se establezcan las técnicas constructivas a emplear de cada uno de los ítems, como así también las características de materiales y sus dosajes donde correspondiere.
- i) Computo métrico.
- j) Planilla de locales.
- k) Los restantes requisitos para el registro del proyecto de cualquier obra corriente.

ARTICULO QUINTO: El registro de las repeticiones de los “Proyectos Prototipos”, se hará mediante la sola presentación de los planos generales según se determina en el Artículo 2°, debiendo declarar el comitente en cada caso, que recibe un legajo completo conforme a lo establecido en el Artículo 4°.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese y publíquese.-